



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00726 00
AUTO No. 1792

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 83 inciso 1° del C.G.P., consignando (bien sea en el escrito en que se subsanen las falencias o en documento anexo) los linderos del bien inmueble arrendado.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal de la entidad demandante.
3. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por el **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S**, en contra de los señores **JUAN CAMILO MOLINA JARAMILLO, MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA, y MAURICIO JAILLIER OCHOA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Del memorial con el que se cumplan las exigencias, y los documentos a él arrimados, se aportará copia para los traslados, y una copia más del memorial para el archivo del despacho.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd225410b3d3392a322c17353b243e7f6c0b023617639ee13eb665d22ec186e0**

Documento generado en 02/12/2020 10:28:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>